



Resolución Jefatural

Nº 176 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 11 NOV. 2016

Vistos, el Informe N° 1399-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6766-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, y el Informe N° 407-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-ESSC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de septiembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO BRACAMOROS conformado por las empresas CONSTRUKSELVA S.R.L. y CONASSA S.R.L.TDA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 0004-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Jaén Bracamoros – Jaén - Jaén", por el monto de S/ 22 666 666,66 (Veintidós Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 66/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de octubre de 2014, el Contratista dejó constancia del inicio de los trabajos de ejecución de obra;

Que, con Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2014, el Inspector de Obra, señaló que de acuerdo al artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio contractual es el 10 de octubre de 2014;

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR SEPI, conformado por la empresa ACI PROYECTOS S.A.S. y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 018-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 063-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Jaén de Bracamoros – Jaén – Jaén - Cajamarca", por el monto de S/ 1 213 083,04 (Un Millón Doscientos Trece Mil Ochenta y Tres con 04/100 Soles), y un plazo de prestación de servicios de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la Obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra;

Que, dentro de la ejecución contractual de la Obra, se han tramitado diez (10) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales sólo cuatro (04), la Entidad declaró procedentes, siendo estas, las solicitudes de Ampliación de Plazo N°s 05, 07, 08, y 09 mediante: Resolución Directoral Ejecutiva N° 317-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 28 de septiembre de 2015, por ocho (08) días calendario; Resolución Directoral Ejecutiva N° 346-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de octubre de 2015, por diez (10) días calendario; Resolución Directoral Ejecutiva N° 369-2015-

MINEDU/VMGI-PRONIED del 30 de octubre de 2015, por veintiún (21) días calendario; Resolución Directoral Ejecutiva N° 424-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 30 de noviembre de 2015, por cuarenta y nueve (49) días calendario; con las cuales se postergó el plazo del término de la ejecución de obra hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 154-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 19 de mayo de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 665 024,80 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Veinticuatro con 80/100 Soles) que representa una incidencia de 2.93% del monto original del contrato; y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 139 694,16 (Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 16/100 Soles) que representa una incidencia de 0.62% y una incidencia acumulada de 2.31% del monto del contrato original;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 392-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 12 de noviembre de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 150 534,95 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 95/100 Soles) que representa una incidencia de 0.66% y una incidencia acumulada de 2.97% del monto del contrato original;

Que, con Carta Notarial S/N, recibida por la Entidad el 24 de marzo de 2015, el Contratista comunicó el inicio de proceso arbitral por la controversia relacionada a las partidas de suministro e instalación de ascensor y montacarga metálica;

Que, con Asiento N° 372 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Contratista comunicó que en la fecha ha concluido con los trabajos de la Obra, a excepción de las partidas del expediente técnico: 03.09.30 Montacarga metálico; 03.13.13 Suministro e instalación de ascensor de 02 paradas; 03.13.14 Suministro e instalación de ascensor de 03 paradas, debido a encontrarse en proceso de Arbitraje pendiente, por lo que, solicitó la recepción de la obra;

Que, mediante Asiento N° 373 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Supervisión, dejó constancia que verificó la ejecución de las partidas del contrato, a excepción de las partidas del expediente técnico: 03.09.30 Montacarga metálico; 03.13.13 Suministro e instalación de ascensor de 02 paradas; 03.13.14 Suministro e instalación de ascensor de 03 paradas, debido a encontrarse en proceso de Arbitraje pendiente, por lo que, informará a la Entidad;

Que, con Carta N° 02-2016-DCHB/SUP-SEPI, recibida por la Entidad el 19 de enero del 2016, la Supervisión, en virtud del Informe N° 02-2016-DCHB/SUP-SEPI, elaborado por el Jefe de Supervisión, recomendó la recepción parcial de la Obra, en aplicación del literal 6) del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorándum N° 1375-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 04 de marzo de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras designó el Comité de Recepción Parcial de la Obra;

Con Acta de Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción Parcial de Obra, de fecha de inicio 15 de marzo del 2016 y la fecha de término 18 de marzo del 2016, el Comité de Recepción Parcial, luego de realizada la verificación de los trabajos de obra por parte del Contratista, dejó constancia que la misma no se puede



Resolución Jefatural

Nº 176 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 11 NOV. 2016

receptionar debido a la existencia de observaciones, las cuales deberán subsanarse por parte del Contratista;

Que, mediante Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de marzo de 2016, el Contratista señaló que en la fecha culminó con la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción Parcial;

Que, a través del Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2016, la Supervisión indicó haber verificado que el Contratista ha levantado el total de las Observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra Parcial; en tal sentido, comunicará a la Entidad para que proceda con la recepción de la misma;

Que, mediante Informe N° 02-2016/DCHB/SUP-SEPI, recibido por la Entidad el 29 de marzo de 2016, la Supervisión, comunicó que el Contratista ha subsanado las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, por lo cual, solicitó la recepción de la obra;

Que, mediante Acta de Entrega Parcial de Obra suscrita el 08 de abril de 2016, el Comité de Recepción de Obra Parcial, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanadas dentro del plazo de Ley, agregando que se encuentra en controversia y están sometidas a arbitraje las partidas: ascensor de dos paradas (Costado Pabellón H), Ascensor de tres paradas (Costado Pabellón C), Montacarga metálica 1.70x1.75 h=+5.15 (Para bajada a Polideportivo), Elemento que cubre perimetralmente el enchape con la placa trespa meteon, Cunetas de evacuación de aguas pluviales, y rejilla de protección de cunetas;

Que, por Oficio N° 5219-2016-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 09 de mayo del 2016, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, remitió el Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 05 de mayo de 2016, emitido por el Árbitro Único, que resolvió las controversias iniciadas por el Contratista contra la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 7811-2016-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 07 de Julio del 2016, la Procuradora Pública comunicó la conclusión del proceso Arbitral, señalando que se han declarado Infundados los Recursos de Interpretación y Exclusión de Laudo (Resolución N° 23), de fecha 04 de Mayo del 2016 interpuesto por la Entidad;

Que, a través de la Carta N° 025-2016-CB-ASQS/RO, recibida por la Entidad el 12 de setiembre de 2016, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra, señalando que existe un saldo a su favor por pagar, por el monto de S/ 1 500 073,52 (Un Millón Quinientos Mil Setenta y Tres y 52/100 Soles);



Que, por Memorándum N° 1591-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 25 de octubre de 2016, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 876-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de la Unidad de Finanzas contenido el Record de Pagos efectuados al Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 885-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y Memorándum N° 930-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibidos por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 25 de octubre de 2016 y 09 de noviembre de 2016, respectivamente, el Equipo de Ejecución de Obras, remitió el Informe N° 413-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG e Informe N° 452-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través de los cuales el Coordinador de la Obra remitió información relativa a la ejecución de la obra para proceder con la liquidación final del contrato;

Que, mediante Informe N° 407-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ESSC del 11 de noviembre de 2016, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas elaboró la Liquidación Final del Contrato N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, determinando que el monto total de la inversión asciende a S/ 24 438 160,39 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta con 39/100 Nuevos Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas; con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 825 460,86 (Ochocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Sesenta y 86/100 Soles) por indemnización (ordenado por laudo arbitral), y un saldo a cargo en efectivo por el monto de S/ 54 041,14 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Uno con 14/100 Soles);

Que, asimismo, indicaron que: i) se procedió con la reducción de las partidas: montacarga metálica, suministro e instalación de ascensor de 02 paradas y suministro e instalación de ascensor de 3 paradas por la suma de S/ 42 840,94 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y 94/100 Soles); ii) respecto a las partidas placa trespa meteon, cuneta de evacuación de aguas pluviales y rejillas de protección de cunetas, no se considera la reducción dispuesta por el Arbitro en tanto dichas partidas no están contempladas en el expediente técnico; iii) con relación a los mayores gastos generales por la suma de S/ 339 467,62 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete y 62/100 Soles), no corresponde dicho desembolso, en tanto estos fueron pagados por la Entidad; iv) asimismo, los mayores gastos generales relacionados a la Ampliación de Plazo N° 09, no resulta procedente, dado que en el pago de la valorización por la aprobación de adicional de obra N° 02, está incluido dicho concepto; v) el Contratista invoca el pago de S/ 267 545,49 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 49/100 Soles), por mayores gastos generales por atraso en la recepción de la obra, sin embargo ello no procede debido a que en el caso de la recepción parcial de obra se requiere la aceptación común de las partes para efectos de proceder con dicho acto, considerando además que la norma de contrataciones no hace referencia a los plazos para la recepción parcial de obra; y vi) se observó los reajustes del contrato principal siendo el monto real del reintegro de S/ 1 138 469,09 (Un Millón Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 09/100 Soles) y no como señala el Contratista, existiendo diferencias en el monto de S/ 253 074,74 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setenta y Cuatro con 74/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 6766-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de noviembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra y solicitó se emitiera el respectivo informe legal y proyecte la resolución correspondiente;



Resolución Jefatural

Nº 176 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 11 NOV. 2016

Que, mediante Informe Nº 1399-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato Nº 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud a la presentación de la liquidación del contrato de obra por parte del Contratista, considerando que la Entidad debe pronunciarse y notificar dentro del plazo contemplado en el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la aludida Liquidación;

Que, el artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por Ley Nº 29873, en su parte pertinente establece: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, establece: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...) La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido (...)"

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 1399-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 6766-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP, y el Informe Nº 407-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-ELT-LIQ-ESSC;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 002-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 0004-2014-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO BRACAMOROS conformado por las empresas CONSTRUKSELVA S.R.L. y CONASSA S.R.L.TDA, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Jaén Bracamoros – Jaén - Jaén", de conformidad con el Anexo 1 del Informe del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como a continuación se detalla:

Monto de Inversión total	S/ 24 438 160,39 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta con 39/100 Nuevos Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 771 419,72 (Setecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Diecinueve y 72/100 Soles) equivalente a los siguientes montos: (+) S/ 825 460,86 (Ochocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Sesenta y 86/100 Soles) por concepto de indemnización dispuesto por Laudo Arbitral. (-) S/ 54 041,14 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Uno con 14/100 Soles) en Efectivo.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BRACAMOROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carballo Zavaleta
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED